



**Municipalidad de
GUASTATOYA**
DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO
Telefax: 7945-1594
Teléfonos: 7945-0031, 7945-1602, 7945-1603



LA INFRAESCRITA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE GUASTATOYA, DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

CERTIFICA

Que para su cumplimiento y efectos consiguientes se transcribe la **AUTENTICA** del punto **TERCERO**, del acta número **39-2016**, de fecha **OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, del libro de sesiones extraordinarias, número **20**, la que copiado en lo conducente establece:

TERCERO: EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, CONSIDERANDO:

Que debido a la anarquía en el tránsito de vehículos en el municipio de Guastatoya, es prioritario crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de mototaxis, así como también dotar de señalización adecuada en la ciudad, para armonizar la actividad de tránsito, y que la Municipalidad pueda agenciarse de fondos para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 67 y 68 literal I) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y el artículo 8 de la Ley de Tránsito, de acuerdo a la Autonomía Municipal es función de las municipalidades el ordenamiento territorial de su jurisdicción y la regulación del transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales. **POR TANTO:** En ejercicio de la Autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, desarrollada en el artículo 3 del Código Municipal y sus reformas y artículos 9, 33, 34 y 35 del citado cuerpo legal, por unanimidad de votos **ACUERDA: EMITIR** el

"REGLAMENTO DE SERVICIO DE MOTOTAXIS DEL MUNICIPIO DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO" CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1 OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto regular lo relativo al ordenamiento del servicio de mototaxis del Municipio de Guastatoya, Departamento de El Progreso, de conformidad con el mandato y potestad que nuestro ordenamiento jurídico les otorga a las municipalidades. El servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas. **Artículo 2 DEFINICIONES** Para la correcta interpretación del presente reglamento, se entiende por: A. **MOTO TAXI** Vehículo de tracción de tres ruedas. B. **VIAS:** Calles. Avenidas. C. **AREAS PUBLICAS:** Banquetas, Parques, Áreas Verdes, Plazas, Estacionamientos públicos autorizados. D. **SEÑALES:** **Horizontales:** Color rojo: Prohibido estacionar. Color Amarillo: Parada, carga y descarga. **Blanco:** Estacionamiento libre. **Verticales:** No estacionar, Alto, Parada de Bus, Límite de Velocidad, Pasos peatonales. **Semáforos.** **AREAS DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO:** Estas áreas incluyen el casco urbano, colonias, lotificaciones y los alrededores del área urbana. **MOTOTAXI:** Es el vehículo de tracción de tres ruedas que, condicionado su servicio, es destinado al transporte de personas, de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante, y conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito. **LICENCIA DE OPERACION:** Es La facultad que tiene la Municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que, por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte de personas dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes. **ADJUDICACION DE LICENCIA DE OPERACIÓN:** Es la autorización que recibe la persona individual o jurídica, que, mediante la adjudicación de Licencia de Operación otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte de personas dentro del Municipio, en el perímetro autorizado por la Municipalidad. **PROPIETARIO:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de mototaxis, **Artículo 3. ENTIDAD REGULADORA:** Para fines del presente reglamento, se tendrá como Entidad Reguladora del Tránsito y Transporte del Municipio de Guastatoya, a la Municipalidad de Guastatoya; correspondiéndole, la regulación del transporte y tránsito de la cabecera municipal, sus áreas de influencia urbana, así como de las aldeas y caseríos, auxiliándose para ello del Juzgado de Asuntos Municipales, Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito y Policía Nacional Civil. **4. OBSERVANCIA GENERAL** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general, para la personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de mototaxis en el área urbana del municipio, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Este

Reglamento se aplicara en forma imparcial, por ello los propietarios, pilotos, usuarios deben observarlo y cumplirlo correctamente. **CAPITULO II DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Artículo 5 ENTE ADMINISTRADOR:** La Municipalidad de Guastatoya, ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE MOTOTAXIS, dentro de la respectiva demarcación municipal, pudiendo contratar o subcontratar los servicios de personas individuales, jurídicas o públicas o privadas, para que se haga cargo de la administración el tránsito municipal. **Artículo 6 AREA DE OPERACIONES** El servicio de mototaxis funcionará dentro del área de la cabecera municipal, colonias, lotificaciones, barrios, caserío El Barreal, Caserío Cueva del Negro, Aldea Casas Viejas y Santa Lucía. **Artículo 7 RUTAS Y PARQUEOS** Las condiciones relacionadas con el servicio de mototaxis, rutas a cubrir, terminales, paradas, horarios y frecuencias de los recorridos, serán fijados por el Concejo Municipal; también regulará lo relativo a los lugares de estacionamiento. **Artículo 8 TARIFAS** Las tarifas a cobrar por la prestación del servicio de mototaxis serán fijadas por el Concejo Municipal, las cuales pueden ser modificadas, cuando las condiciones económicas así lo ameriten. **Artículo 9 MEDIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MOTOTAXIS** Se establece el siguiente medio de transporte para la prestación del servicio: 1. Mototaxi, (máximo tres pasajeros). El número de personas transportadas en el mototaxi no podrán ser superior al de las plazas autorizadas según la tarjeta de operaciones o autorizaciones extendidas por la Municipalidad. Es prohibido transportar personas en lugares distintos a los destinados y acondicionados para tal efecto. Es prohibido transportar más de tres personas como pasajeros. **CAPITULO III DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO Artículo 10 CONDICIONES** La prestación del servicio de mototaxis que regula este reglamento, quedará a cargo preferentemente por guatemaltecos, vecinos del municipio. Para efectos de este reglamento también se consideran propietarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca por lo menos en un sesenta por ciento a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado por el porcentaje que establece el código de trabajo. **Artículo 11 LICENCIA DE OPERACIÓN:** Para prestar el servicio de mototaxis, es necesario obtener la licencia aprobada y extendida por la Municipalidad. Toda solicitud para adjudicación de licencia debe cumplir con los requisitos siguientes: 1. Identificación personal del solicitante: nombres y apellidos, número del documento personal de identificación -DPI-, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, vecindad, y lugar para recibir notificaciones. 2. Identificación del mototaxi que estima poner en circulación, y acreditar la propiedad del mismo. 3. Presentar fotocopias y originales del Documento Personal de Identificación y Licencia de Conducir vigente del piloto. El tipo de licencia se determinará de conformidad con Ley de Tránsito. Los documentos originales se devolverán luego del cotejo de fotocopias. 4. Solvencia de Tránsito. 5. Solvencia de la Tesorería Municipal, la que demostrará que se encuentra solvente de pago en concepto de tasas y/o tributos a la Municipalidad. Si el solicitante fuere inversionista extranjero, (tómese en cuenta el artículo anterior), deben comprobar su permanencia legal, mediante constancia expedida por la autoridad competente, así como la lícita procedencia de sus recursos financieros. Si el solicitante es persona jurídica, se deberá acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como propietario. **Artículo 12 SOLICITUDES** La solicitud para la adjudicación de la Licencia de operación, con la documentación del caso se dirigirá al Concejo Municipal, a la que deberá adjuntarse el informe de experto a que se refiere el artículo 13 de este reglamento. Si el mototaxi reúne todos los requisitos solicitados el Concejo Municipal aprobará la concesión en sesión ordinaria. Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados se otorgarán un plazo de quince días hábiles para completar el expediente. **Artículo 13 REVISION DE VEHICULOS** Previo, a la presentación del expediente que contenga la solicitud de la licencia de operación, el interesado debe presentar el mototaxi para su revisión por parte de un experto nombrado por la Municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado del mototaxi, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento básico que exige la Ley y Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho expertaje la persona nombrada para el efecto. Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, se fijara un plazo de diez días hábiles para que se subsanen las deficiencias encontradas. El incumplimiento dará lugar a la descalificación del mototaxi encontrado defectuoso. Esta revisión se practicara anualmente. **Artículo 14 NOTIFICACION** Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar

el contrato respectivo y se le extenderá la Tarjeta de Licencia de Operación, la calcomanía con el logotipo de la Municipalidad y el número de identificación del mototaxi (la cual será extendida en la Tesorería de la Municipalidad y el costo será cancelado por el propietario), previo al pago de las tasas correspondientes, debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de la licencia, en un plazo no mayor de diez días hábiles. **Artículo 15 PROHIBICION DE ENAJENAR LA LICENCIA DE OPERACIÓN** Queda prohibida la enajenación de la licencia de operación. Si el propietario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la misma a solicitud del interesado. **Artículo 16 CANTIDAD DE AUTORIZACIONES** La cantidad de autorizaciones de Licencias de Operación quedará a discreción del Concejo Municipal, atendiendo a la realidad geográfica y demográfica del municipio. Se llevará un registro actualizado de los servicios que se encuentren vigentes, de los suspendidos temporalmente y de los cancelados por diversas causas. **Artículo 17 CAUSAS PARA REVOCAR LICENCIAS DE OPERACIÓN** Sin detrimento a lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la licencia, las siguientes: a) finalización del tiempo establecido en el contrato. B) Suspensión o abandono de la prestación del servicio por más de quince (15) días sin autorización para hacerlo. C) Por incumplimiento total o parcial del contrato. D) Por infracción de tránsito o reglamentaria grave o reiterada. E) Por el incumplimiento del pago de dos (2) cuotas mensuales del pago de parqueo. **Artículo 18 VIGENCIA DE LA LICENCIA:** La licencia se otorgará por el plazo de un año, mismo que podrá prorrogarse por períodos iguales o mayores. **CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Artículo 19 INCORPORACION A LAS CARRETERAS PRINCIPALES** Queda prohibida la incorporación de los mototaxis a la circulación o tránsito en la carretera al Atlántico (CA-9 Jacobo Arbenz Guzmán), porque los vehículos no reúnen las condiciones de seguridad para los usuarios de ese servicio. Estos vehículos (mototaxis) solo prestaran el servicio exclusivamente en los lugares autorizados para operar. **Artículo 20 OTROS PRESTADORES DEL SERVICIO** El servicio de mototaxis que se preste temporalmente con ocasión de ferias, fiestas, celebraciones públicas que sean contratados exclusivamente para un solo servicio de transporte de usuarios, se sujetará en todo a las disposiciones de este reglamento. **CAPITULO V ASPECTOS FINANCIEROS Y OBLIGACIONES Artículo 21 TASAS** Se establecen las siguientes tasas municipales para la adjudicación de la Licencia de Operación del servicio de mototaxis.

POR EMISION DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE OPERACIÓN	Q. 10,000.00
POR TRASPASO DE LICENCIA MUNICIPAL DE OPERACIÓN	Q. 2,500.00
POR CALCOMANIA DE OPERACIÓN ANUAL	Q. 200.00
POR REPOSICION DE TARJETA DE OPERACIÓN (PAGOS)	Q. 30.00
POR PAGO DE PARQUEO DE MOTOTAXI EN FORMA MENSUAL	Q. 50.00

La Tesorería Municipal llevará a cabo la contabilización y apertura de las cuentas contables que se utilizaran para el registro de los ingresos que se perciban por cualquiera de los conceptos establecidos en este reglamento. Los fondos provenientes de las Licencias de Operación, así como la aplicación de sanciones, multas, recargos, gastos de administración, serán destinados exclusivamente para el diseño, mantenimiento, mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial. **Artículo 22** El Propietario, al iniciar las operaciones del servicio de mototaxi, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en el perímetro que le fue autorizado y de acuerdo a las tarifas establecidas. Si mediare causa justificada, la licencia podrá suspenderse hasta por un plazo de seis meses, debiendo el interesado dar aviso por escrito por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Si no se reanuda la prestación del servicio se cancelará el derecho de circulación sin previa notificación. Asimismo, debe de informarse de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres días hábiles del acaecimiento de dicha causa. **Artículo 23** Las tarifas a cobrar en los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal, previa solicitud de los interesados. **Artículo 24** Los propietarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes autorizados, así como su colocación en un lugar visible en cada

mototaxi. También deberán portar la tarjeta de operación vigente y la calcomanía de circulación, cuyos diseños, especificaciones y demás características serán definidos por el Concejo Municipal. **Artículo 25** Ningún propietario podrá prologar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, deberá dirigir solicitud por el mismo medio que la primera, y conforme las condiciones y requisitos vigentes, está podrá ser autorizada o denegada. También deberán dar aviso a la Municipalidad de Guastatoya, de las altas y bajas de los pilotos de las unidades de mototaxis, acompañando la documentación correspondiente respecto de las altas que ocurran. Los pilotos deberán permitir en cualquier momento la supervisión de la unidad de transporte por el personal debidamente autorizado por la Municipalidad. **CAPITULO VI CONTROL** **Artículo 26** La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, con el apoyo de la Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo velar por el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los propietarios y sus pilotos; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Circulación, la Tarjeta de la Licencia de Operación, la Licencia de Conducir y demás documentación que sea pertinente. **CAPITULO VII PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES** **Artículo 27 SUJETOS DE LEY** El propietario, su representante legal y sus pilotos deberán sujetarse estrictamente a la ley y reglamento de tránsito, acuerdos, el presente reglamento, y demás disposiciones que en el futuro emitan la Municipalidad e instituciones competentes. **Artículo 28 SUJETOS DE RESPONSABILIDAD** En caso de accidente, el propietario o su representante legal, deberán asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y a cualquier bien mueble e inmueble, cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, circunstancia análoga de parte del piloto. Esto no exime al piloto de cualquier sanción que afecte al mototaxi, la misma será responsabilidades solidaria del propietario y el conductor. **Artículo 29 PROHIBICIONES** Queda prohibido lo siguiente: a) La contratación de menores de edad como conductores de mototaxis. b) Hacer sonar bocinas sin causa justificada. c) Usar aparatos de sonidos con excesivo volumen. d) Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de los mototaxis en paradas autorizadas, o en la vía pública. E) Prestar el servicio fuera de los horarios establecidos, si por causa justificada se hiciere, se deberá dar aviso a la Municipalidad a la brevedad posible. f) Colocar calcomanías en los vidrios del mototaxi; únicamente serán permitidas las de identificación de registro municipal, cuyas características serán definidas por el Concejo Municipal. g) La utilización de polarizado en vidrios, se exceptúan los delantero y trasero en los cuales podrá colocarse una cinta de polarizado que no exceda de diez centímetros de ancho y podrán colocarse únicamente el nombre de la empresa del propietario. Cualquier tipo de nombre o leyenda distinta deberá ser retirada del mototaxi. h) El transporte de personas, en los lados laterales del asiento del piloto en los mototaxis. i) Permanecer en el parqueo por más de quince minutos, tiempo que queda establecido para los turnos de espera. j) Parquearse en lugares no destinados para el efecto, y en los lugares a los que se refiere éste reglamento. k) Mantener en circulación mototaxis que no cumplan con las regulaciones correspondientes y con niveles elevados de emisiones de gases, según la normativa específica. l) No respetar los recorridos y las paradas y puntos de retomo dentro del área de influencia del municipio. m) Aumentar el pasaje sin previa autorización. **Artículo 30 MULTAS** En el ejercicio de lo determinado en el Código Municipal y sus reformas y la Ley y Reglamento de Tránsito, se establecen las siguientes multas cuando los pilotos incurran en las infracciones siguientes:

- | | |
|---|-----------|
| 1. Operar con Tarjeta de Operación vencida, o no portarla | Q. 100.00 |
| 2. A todo piloto que labore bajo efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad y llamada de atención al propietario | Q. 200.00 |
| 3. Prestar el servicio con mototaxis sin autorización municipal (además el mototaxi se pondrá a disposición de la autoridad Competente) | Q. 500.00 |
| 4. Circular a excesiva velocidad | Q. 200.00 |



5. Por cada mototaxi sorprendido bajo la conducción de un menor de edad y llamada de atención al propietario
Q. 500.00

6. Por detener la marcha del mototaxi en lugares no autorizados Q. 100.00 7.

7. Por exceso de pasajeros Q. 200.00

8. Por circular en lugares no autorizados Q. 500.00

9. Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados Q. 200.00

10. Cualquier infracción a las prohibiciones del presente reglamento Q. 100.00

11. Por exceso de volumen de la música dentro de la unidad Q. 300.00

12. Por llevar persona a la par del piloto Q. 200.00

Artículo 31 PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCION La respectiva autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, le hará saber al infractor, el o los motivos de la amonestación en forma verbal y escrita mediante una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, en ella se indicará, la infracción cometida, el artículo trasgredido y la sanción impuesta. Una vez efectuado el pago se dará por agotado el trámite administrativo. **Artículo 32 REGISTRO DE LAS**

INFRACCIONES El Juzgado de Asuntos Municipales, llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los propietarios de los mototaxis y sus pilotos. **Artículo 33 IMPOSICION DE SANCIONES** La aplicación de las sanciones

establecidas en este reglamento corresponderá a la Municipalidad, a través de la Policía Municipal de Tránsito, y de ser necesario se requerirá el apoyo de la Policía Nacional Civil. **Artículo 34 REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN LA**

INFRACCIONES En caso de reincidencia en las infracciones a las que se refiere este reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de habitualidad se procederá a retirar la licencia municipal de operación, la cual le permite prestar el servicio. **Artículo 35 RECURSOS ADMINISTRATIVOS** Contra las disposiciones del Concejo

Municipal y demás autoridades, funcionarios y trabajadores municipales con relación a la prestación del servicio de mototaxis, se podrá hacer uso de los recursos administrativos de impugnación previstos en el Código Municipal y sus reformas. **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Artículo 36** Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad

de Guastatoya, únicamente podrán realizarse por los propietarios, su representante legal debidamente acreditado, o por Abogados colegiados activos. **Artículo 37** Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este Reglamento

será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo a los principios fundamentales del presente acuerdo, del Código Municipal, Ley de Tránsito y su reglamento y demás normas afines. **Artículo 38** Se deroga expresamente cualquier

disposición que contravenga, se oponga o tergiverse al presente reglamento. **Artículo 39** El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Firmas ilegibles: Lic. Jorge Antonio Orellana Pinto, Alcalde Municipal, Karen Lissett Trabanino Sabán, Álvaro Antonio Orellana Orellana, Síndicos primero y segundo respectivamente, Nery Rolando Archila Orellana, Guillermo Enrique Estrada Ramírez, Edwing Osvaldo López García, Jeremías Herrera Veliz, Concejales del primero al cuarto respectivamente, Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo, Secretaria Municipal.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUASTATOYA, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO, A VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.


Licda. Elena Ermely Calderón Fajardo
Secretaria Municipal